



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 160.

Viernes 6 de Abril.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 140

Vigilancia.

Habiendo sido robadas del pueblo del Cubo de Don Sancho (Salamanca), en la noche del 31 de Marzo último, tres yeguas y un mulo, cuyas señas son:

Una yegua pelo castaño claro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, herrada de las manos y preñada.

Otra yegua, alzada sobre siete cuartas, herrada tambien de las manos y paticalzada de las patas.

Otra yegua negra, sobre seis cuartas y media de alzada, bastante paticalzada de las patas y tambien preñada.

Un mulo de tres años, castaño, herrado de las cuatro patas, la cola cortada hasta el corbejon, esquilado el rabo por la parte superior y el espinazo delante del anca.

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías expresadas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, si no justificaren su legítima adquisicion, remitiéndolos á mi disposicion á este Gobierno.

Cáceres 3 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Circular núm. 141

Vigilancia.

Estando reclamado por el Juzgado de instruccion de Lérida, José Rañé

y Baltasá, de 34 años, estatura regular, pelo castaño, labrador, usa toda la barba y viste pantalon y chaqueta de lanilla, gorra negra, tapabocas y alpargatas; encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le remitan á este Gobierno á mi disposicion.

Cáceres 3 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Tadeo Alfonso Gutierrez, vecino de Aldea Moret, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de Registro con el nombre de la La Infancia, número 4.378, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otras sustancias metálicas en el término de Santa Cruz de Paniagua y sitio de la Caleda; cuyo registro linda por Este con olivares de Lopez y Huerta de la Caleda; Sur por Valle Hondo del Roble; Oeste con camino de Aceituna y Norte con Huerta de eras viejas y Tesero. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un horno arruinado de calcinacion á distancia 35 metros de un arroyo que dicese ser propiedad de Fernando Alonso, Francisco Iglesias, Nicolás Soria, y tal vez baldíos de cita 'o Santa Cruz; se medirán hácia el Este 100 metros; en direccion Sur 300 metros, fijándose la primera y segunda estaca; al Oeste 100 metros y Norte y casas de la Caleda 300, en los que se fijarán la tercera y cuarta estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo. El interesado acompaña á su instancia la carta de pago de 75 pesetas para gastos de demarcacion.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 85, correspondiente al dia 25 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Riera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burjasot, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Juan Bautista Riera contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Valencia, confirmando el adoptado, mediante el voto de calidad del Alcalde, por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Burjasot, le declaró incapacitado para entrar en la Municipalidad, porque no figuraba en la lista de elegibles. El interesado sostiene que en las listas electorales expuestas al público no se hizo la debida distincion de electores y elegibles; mas como no obstante las actas notariales presentadas y las manifestaciones hechas por algunos Concejales, individuos de la Mesa del Colegio electoral y varios particulares, no resulta bien probado aquel extremo, y como, por otra parte, en el libro de censo electoral que se acompaña no figura el reclamante con la calidad de elegible, parece que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, puesto que los que no tienen previamente declarada tal condicion, no pueden ser admitidos al desempeño de los cargos concejiles.

La Sección cree que se debe apercibir severamente á los cuatro Regidores y á los dos Secretarios escrutadores que en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio se negaron á tomar parte en la votacion referente á la capacidad legal del interesado, pues to que con ello faltaron al deber que la ley les imponía de no abstenerse de votar. Por fortuna, esta infraccion no invalida el acto, una vez que aun cuando hubiesen votado que Riera tenía capacidad legal, el resultado habría sido el mismo, puesto que otros seis individuos del Ayunta-

miento, entre los que figura el Alcalde, entendían, y así lo declararon, que aquel era incapaz.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede mantener el acuerdo apelado y decir al Gobernador que aperciba severamente á los cuatro Regidores y los dos Secretarios escrutadores de quienes queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 22 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular.

En el dia de mañana queda abierto el pago de haberes á nodrizas, prohijantes y socorridos de esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico vencido en 31 de Marzo último, siempre que hayan justificado su existencia y la de los expositos que tienen á su cargo, ante los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan.

Cáceres 4 de Abril de 1888.—El Presidente, Antonio Asensio.

Circular.

Terminado el tercer trimestre del año económico actual, y teniendo que satisfacer esta Dipntacion no solo las obligaciones pendientes de pago por servicios prestados durante el mismo sino tambien las que aun lo están por trimestres anteriores, á consecuencia de la precaria situacion en que se encuentra la caja provincial, advierto á los Ayuntamientos de esta provincia, que se hace preciso ingresen en el término de 15 dias lo que adeuden por débitos de Contingente, pues de lo contrario terminado dicho plazo, se empleará contra los morosos el procedimiento de apremio á fin de hacer efectivos dichos descubiertos.

Cáceres 4 de Abril de 1888.—El Presidente, Antonio Asensio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 17 de Febrero de 1888.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neyla.

Abierta á la una de la tarde se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura de la circular núm. 116, convocando á la Corporacion para este dia, inserta en el Boletin oficial núm. 126, de 7 del actual.

Quedó enterada de no poder concurrir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Navarro y Ortiz.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente presentado por la Contaduria, que ofrece el siguiente resultado, fué aprobado sin discusion por todos los señores concurrentes.

PROVINCIA DE CACERES.

Presupuesto adicional al del ejercicio económico de 1887 á 1888.

Presupuesto general de gastos é ingresos.

Presupuesto de gastos.

	Créditos presupuestos.		Total por capítulos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Capítulo 3.º—Obras obligatorias.</i>				
Artículo 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 15.....	1200		1200	
			1200	
<i>Capítulo 4.º—Cargas.</i>				
Artículo 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicias, relacion número 20.....	722	50	722	50
			722	50
<i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i>				
Artículo 1.º Junta provincial del ramo, relacion número 21.....	637	45	637	45
			637	45
<i>Capítulo 7.º—Correccion pública.</i>				
Artículo 2.º Establecimientos penales, relacion número 35.....	2000		2000	
			2000	
<i>Capítulo 9.º—Nuevos establecimientos.</i>				
Unico. Fundacion de nuevos establecimientos, relacion número.....	20781	86	20781	86
			20781	86
<i>Capítulo 13.—Resultas.</i>				
Unico. Obligaciones pendientes de pago al liquidarse el presupuesto de 1886-87 en 31 de Diciembre de 1887, segun relacion núm. 42. . .	591248	50	591248	50
			591248	50

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

Capítulo tercero.....	1200
Idem cuarto.....	722 50
Idem quinto.....	637 45
Idem séptimo.....	2000
Idem noveno.....	20781 86
Idem trece.....	591248 50
	<u>616590 31</u>

Presupuesto de ingresos.

Capítulo 11.—Resultas.

Artículo 1.º Existencias que resultaron en la

Caja provincial el dia 31 de Diciembre de 1887, segun relacion núm. 16.....	146261 35	146261 35
		<u>146261 35</u>
Artículo 2.º Créditos pendientes de recaudacion en indicada fecha, segun relacion núm. 17. . .	864511 68	864511 68
Total general de ingresos.....		<u>1010773 3</u>

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos.....	616590 31
Idem id. de ingresos.....	1010773 3
Sobrante.....	<u>394182 72</u>

Como el anterior sobrante entra á refundirse en el ordinario en ejercicio y en este figura el que resultó del presupuesto de 1885 á 1886 que forma parte del anterior, hay que anular el indicado de 85 á 86 que se encuentra consignado en el capítulo cuarto. «Repartimiento» al refundirse en este adicional con lo cual el presupuesto definitivo vendrá á dar el siguiente resultado:

	Pesetas.
Ingresos del presupuesto refundido con la anulacion indicada.....	1557731 47
Gastos del indicado presupuesto.....	1321802 73
Sobrante.....	<u>235928 74</u>

Y siendo las doce menos 20 minutos de la tarde, se levantó la sesion.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Depositaria de fondos provinciales de Cáceres.

Tercer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2155 52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	265135 13
<i>Cargo</i>	267288 65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	159591 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	<u>107697 19</u>

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	12989 38	7184 86	20174 24
2 Portazgos y bareajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	36139 32	36364 42	72503 74
5 Instruccion pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	3450 29	1149 28	4599 57
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	220436 57	220436 57
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	23386 40	"	23386 40
13 Reintegros.....	6 50	"	6 50
<i>Cargo</i>	75971 89	265135 13	341107 2

PAGOS.

1 Administracion provincial.....	19822 92	46956 11	66779 3
2 Servicios generales.....	2492 50	3242 50	5735
3 Obras obligatorias.....	1494 31	"	1494 31
4 Cargas.....	"	"	"
5 Instruccion pública.....	3556 92	7615 40	11172 32
6 Beneficencia.....	38039 62	79301 52	117341 14
7 Correccion pública.....	6614 60	9483 68	16098 28
8 Imprevistos.....	185	1379 75	1564 75
9 Nuevos establecimientos.....	"	10000	10000
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	1612 50	1612 50	3225
13 Resultas.....	"	"	"

Movimientos de fondos ó suplementos.

Data. 73818 37 159591 46 233409 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Cáceres á 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Cáceres á 31 de Marzo de 1888.—El Contador, Joaquin M. Ceron.
—V.º B.º, el Presidente, Asensio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Circular.

El Ilmo. Señor Director General de Instrucción pública, con fecha 27 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue:

«Al Rector de la Universidad de Salamanca digo con esta fecha lo que sigue:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodriguez Gomez, contra el acuerdo tomado por la Junta provincial de instrucción pública de Cáceres en 14 de Enero último, en virtud del cual se le obliga á prestar fianza antes de tomar posesión de su cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla por valor de un trimestre de los haberes de los electores que se la hubiesen exigido y por el importe de todo el material de las escuelas de dichos partidos judiciales.

Resultando: que las actas del nombramiento de Habilitado de los Maestros de los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, verificada en 26 de Diciembre último, aparece que los Maestros D. Agustin Mendo y D. José Zambrano, este último además en nombre de diez y nueve profesores ausentes exigen al que resulte nombrado Habilitado por el primer partido la fianza citada; y en cuanto al del segundo partido consta que la minoría hace presente al Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, que el Habilitado elegido, antes de tomar posesión preste la correspondiente fianza.

Resultando: que posteriormente los Profesores que tomaron parte en los mismos nombramientos y cuyos representantes reclamaron fianza á Don Juan Rodriguez Gomez, manifestaron oficialmente que en sus autorizaciones iba envuelta la facultad de exigir dicha garantía al que obtuviere mayoría de votos.

Considerando: que aunque es cierto que la mayoría de los electores relevó de toda clase de fianza al que resultó elegido, es indudable que siendo este cargo de confianza y representando el Habilitado aun á los Maestros que no le hubiesen favorecido con sus votos, como declararon las órdenes de esta Dirección general de 17 y 29 de Noviembre de

1883, pueden estos últimos reclamarle las garantías que consideren bastantes con arreglo á la legislación comun.

Considerando: que sólo los Maestros electores pueden imponer condiciones á los Habilitados como claramente lo da á entender la orden de 27 de Febrero de 1884, por cuya razón la referida Junta no puede exigir fianza por el importe del material de las escuelas, pero sí los Maestros, puesto que aquellos funcionarios cobran tambien el premio que se les asigna, por el concepto mencionado.

Considerando: que para el mejor servicio de los Profesores de primera enseñanza, pueden en circunstancias especiales nombrar Habilitados interinos las Juntas provinciales de Instrucción pública, esta Dirección general ha tenido á bien declarar lo siguiente:

Primero. Que D. Juan Rodriguez Gomez, antes de tomar posesión de su cargo viene obligado como Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, en la provincia de Cáceres, á prestar la fianza del importe de un trimestre correspondiente al personal y material de las escuelas cuyos maestros se la hubiesen exigido en 26 de Diciembre último.

Segundo. Que la Junta Provincial de Instrucción pública de Cáceres, obró dentro del círculo de sus atribuciones, al nombrar Habilitado interino á D. Nicolás María Jimenez, para que los Maestros no dejasen de percibir sus haberes indefinidamente.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, Francisco Ruiz Villegas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Habiendo llegado á mi conocimiento, que en varios pueblos de esta provincia, se han presentado algunas personas, que atribuyéndose el carácter de peritos de la Hacienda, intentan mediciones y aun tasaciones de fincas ya enagenadas, de las cuales están posesionados los compradores, así como de otras que suponen hallarse comprendidas en las leyes

de desamortización, para cuyas operaciones, una vez que procedan con arreglo á instrucción, esta Delegación nombra á propuesta del Comisionado de Ventas, los funcionarios que deban practicarlas, dando conocimiento previo á las autoridades locales: Con el fin de prevenir cualquier abuso que pudiera cometerse por personas extrañas á la Administración, con perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares que fueran sorprendidos, los señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad, de que tan pronto como tengan noticia de la presentación de cualquier individuo, que con aquel carácter pretenda llevar á cabo las mediciones indicadas, le hagan comparecer á su presencia, exigiéndole la credencial ó documento que le autorice al efecto, del cual remitirá copia certificada á esta Delegación con la mayor urgencia, si con la anticipación necesaria, no hubieren recibido el oportuno aviso; y si por otra parte careciese de ello, procederán á la instrucción de las oportunas diligencias, pasándolas al juzgado de Instrucción á los efectos que correspondan, participando á mi autoridad haberlo así efectuado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para la inteligencia de los Sres. Alcaldes, quienes por los medios acostumbrados en cada localidad, lo pondrán en conocimiento de los propietarios de la misma.

Cáceres 4 de Abril de 1888.—Enrique Llatas.

D. Pio Navarro y Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Dámaso Gonzalez Gata, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de varias aves y herramientas de D. Lesmes Valhondo; aperebilo que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cáceres á 27 de Marzo de 1888.—Pio Navarro—Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Logrosan.

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de la causa contra Jerónimo Ruiz Moreno, por allanamiento de morada, se sacan á pública subasta en este Juzgado y municipal de Guadalupe, el 16 de Abril venidero, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una suerte de olivar y castañar al sitio de la Solana de Barco, de cabida de una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; linda por Oriente con colada de Arenas, Mediodía camino público y Poniente y Norte con Francisco Ruiz Alvarez, está libre de carga,

tiene título inscrito y se tasa en. 2545

Una suerte de viña con algunos olivos al sitio del Arroyo del Medio, de cabida de 64 áreas y 40 centiáreas; linda por Oriente con Tomás Ramiro Aguado y D. Manuel Plaza y Miranda, Mediodía camino público, Poniente con Jerónimo Ruiz y Norte con Cándido Vazquez, está libre de carga y se tasa en. 1125

Mitad de una finca al Rosal, de cabida de 45 áreas; linda á Oriente con la misma finca, Norte con Juan Ruiz y otra frente de Antonio Ruiz y Poniente y Mediodía con Francisco Ruiz, no tiene carga y se tasa en. 250

Todas las fincas tienen título inscrito y radican en término de Guadalupe.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosan á 28 de Marzo de 1888.—Juan J. Carazony—De su orden, Celedonio Masa.

D. Enrique Castellano Gimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Heróds.

Por la presente se cita y emplaza á D. Manuel Martinez Hurtado, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignora, y oficial que ha sido de la Sucursal del Banco de España en Cáceres, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por malversacion de caudales, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, así como á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca captura y remision de dicho sujeto á este Juzgado con las seguridades convenientes en virtud de la prision decretada contra el mismo en referido sumario.

Dado en Hervás á 24 de Marzo de 1888.—Enrique Castellano.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal y accidental de instrucción y de primera instancia de esta ciudad por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo venidero y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, tendrá lugar en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de justicia y del municipal del Villar, la venta en pública y segunda subasta simultánea de las fincas que á continuacion se expresan, haciéndose saber que para tomar parte habrán de consignar los licitadores en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y se hace constar que no resulta título alguno de expresada finca, siendo de cuenta del rematante su adquisicion,

Dado en Plasencia á 22 de Marzo de 1888.—José Villanueva Moreno.—El Actuario, José Calvo.

Fincas que se expresan.

	Pesetas	Cts.
Una casa parador con su terreno adyacente al sitio de las Guijolillas, término del Villar, tasada en.	1500	
Una casa en la calle Real, del mismo pueblo, número 6, en.	875	
Una cuarta parte proindiviso de otra con corral, señalada con el núm. 2 al barrio de la Plazuela, en.	62	50
Mitad de cuadra en dicho sitio de la Plazuela, en. . .	50	
Un zahurdal con diez criaderos al sitio del Socuello, en.	40	

D. Patrocinio Gallego y Cepeda, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jerte.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Santos Carrion Rodriguez, vecino de esta villa, contra Juan Luengo Aparicio, que lo es de Tornavacas, sobre pago de 15 pesetas, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Jerte á 9 de Marzo de 1888, el Sr. D. Laureano Buezas Gallego, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Santos Carrion Rodriguez, como apoderado del Farmacéutico de esta D. Angel Rollan y Peña, contra Juan Luengo Aparicio vecino de Tornavacas, sobre pago de 15 pesetas que resulta ser en deber este al Farmacéutico Rollan, y resultando etc.

Fallo.

Que debia condenar y condenaba al referido Juan Luengo Aparicio, en rebeldía á que pague á Santos Carrion Rodriguez, la cantidad de 15 pesetas que le reclama, con mas las costas y gastos originados en este juicio y que se originen hasta su terminacion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será publicada en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado y en el Boletin oficial de esta provincia para que así pueda llegar á conocimiento del demandado, con forme á lo dispuesto en los artículos 282 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Laureano Buezas Gallego.—Patrocinio Gallego, Secretario.

Publicacion.

Dada, leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez don Laureano Buezas, estando celebrando Audiencia pública hoy 10 de Marzo de 1888.—Patrocinio Gallego, Secretario.

Está conforme con su original al que me romito caso necesario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun está mandado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez muni-

cipal sellándola con el del Juzgado en Jerte á 16 de Marzo de 1888.—Patrocinio Gallego.—V.º B.º, el Juez municipal, Laureano Buezas y Gallego.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 15 dias, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oida reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guijo de Santa Bárbara 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Mordero Gimenez.

TRUJILLO.

Extravío de una potra

El dia 21 del presente mes ha desaparecido de la dehesa nominada Palanco de Herederos término de esta ciudad, una potra de dos años, peliparda, sin hierro, estrella en frente, atalada las crines y un mechón en el cuello, cuyo semoviente es de la propiedad de Victorio Cobos, ganadero trashumante al servicio de la Excelentísima Sra. Condesa de la Oliva.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que tengan recogido referido semoviente.

Trujillo 30 de Marzo de 1888.—Vicente Martinez.

MADROÑERA.

Obras públicas.

LISTA de los jornales y materiales empleados en el noveno trozo de la carretera de tercer orden llevada á cabo por administracion en el camino llamado del Medio, durante la semana que terminó ayer y que se forma cumpliendo con el artículo 166 de la ley.

Conceptos.

	Ptas.	Cts.
A Pedro Rodriguez, Lorenzo Casco Mellado, Juan Avila Garcia, Diego y Antonio Barquilla Diaz, Juan Alonso Gonzalez, Alonso Diaz Vizcaino y Francisco Diaz Altamirano, por 6 dias empleados, á una peseta y 75 céntimos uno..	84	
A Isidro y Lucas Miguel, Ramon y Félix Sanchez, José Barquilla, Jerónimo Castuera, Lorenzo Barquilla, Tomás Rodriguez y Fausto Rozas, por 6 dias á 1'50 cada uno.	81	
A Fulgencio Barrado, Tomás Garcia, Andrés Casco, Diego Sanchez, Manuel Garcia, Diego Duran		

y Alfonso Garcia, por dos dias que han empleado una caballería menor cada uno á una peseta dia-
ria. 14

Materiales.

A Fernando Gallego Rodriguez, por espuestas que se le han comprado. 8 50
Total. 187 50

Madroñera 4 de Marzo de 1888—La Comision.—Joaquin Garcia.—Isidro Sanchez Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Mejias.

ACEHUCHE.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construccion de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la décima tercia semana de las mismas, que dió principio el dia 18 al 24 del mes actual inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas	Cts.
Por 6 y medio jornales del maestro Antonio Garcia, á 5 pesetas uno.	32	50
Por 6 y medio id. del oficial Julian Garcia, á 3'50 id. uno.	22	75
Por 25 id. de barreros y braceros, á 1'25 id. uno. . . .	31	25
Por 5 id. de una aguadora, á 75 céntimos uno. . . .	3	75
Por 28 id. de dos semanas del listero y pagador, á una peseta uno.	28	
Por 8 dias un par de caballerías mayor y menor, á 2'75 id. uno.	22	
Por 4 id. con caballerías menores, á 2'50 id. uno. . . .	10	
Por 4 id. con caballerías mayores, á 3 id. uno. . . .	12	
Por media libra de puntas de parís.	»	25
Por 225 ladrillos de Torrejoncillo y su porte.	7	32
Por 95 arrobas y 5 libras de cai, á 65 céntimos una. . . .	61	88
Total gasto. . . .	231	70

Acehuche 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macias Martin.

ANUNCIOS.

Venta de corcho.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Côte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez. 14

PIANO.

Por 3 000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.º, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

LA PREVISION ESPAÑOLA.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000.000** de pesetas

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, núm. 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.

» Marqués de Méritos, propietario.

» D. Enrique de la Cuadra, propietario.

» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI

PROSPECTO.

Esta Compañía que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y las valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptacion y simpatias de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas las cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Compra de los cinco vencimientos de intereses de inscripciones de los Municipios, á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.